Núm. 25. VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertan en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ò Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estadoy demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 20 del actual.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á María Dolores Cordobés, viuda del Guarda mayor de montes D. Manuel Moreno, muerto violentamente en el desempeño de los deberes de su cargo, pension de 3 rs. diarios, trasmisible á sus dos hijas Aquilina y Saturnina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Gaceta del dia 21 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO. DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á Don Juan Sunyé, Secretario general del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y oido el Presidente del mismo,

Vengo en nombrar Secretario general del expresado Consejo á D. Miguel Zorrilla, comprendido en el párrafo sexto del art. 26 de la referida ley.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta del dia 24 del actul.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, à D. Rafael Perez Vento, Visitador primero en comision de Establecimientos penales, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio à once de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Por Real decreto, fecha 9 de Enero último, la Reina (Q. D. G.) se dignó nombrar para la iglesia y Obispado de Zamora, que se hallaba vacante por fallecimiento de D. Rafael Mauro, al Rdo. D. Bernardo Conde, Obispo de Plasencia. Y habiendo aceptado, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion á su Santidad.

Gaceta del dia 25 del actual.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco de Vera, Presidente de Sala en la Audiencia de Búrgos,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio à veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Para la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Búrgos por cesacion de D. Francisco de Vera,

Vengo en nombrar á D. Víctor Gomez Milla, Fiscal de la de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Para la Fiscalía de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido nombrado Presidente de Sala de la de Búrgos D. Víctor Gomez Milla,

Vengo en nombrar á D. Pio de la Sota, Fiscal especial de Imprenta que ha sido en esta corte, y en la actualidad Jefe de la Comision de Estadística general del Clero en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.°—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Fernandez, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Oroso, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de la Coruña le declaró soldado, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Francisco Fernandez, quinto en la de 1857, expuso ante el Ayuntamiento de Oroso la excepcion de tener en el ejército un hermano llamado Pedro que, si bien sentó plaza voluntariamente en 1855, le tocó la suerte de soldado en el mismo año y fué tomado á cuenta del cupo, sin que quede á su padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años.

Constándole al Ayuntamiento la certeza de lo expuesto, además de hallarse probado, le declaró soldado pendiente de acreditar la existencia de dicho su hermano en el servicio, segun se dispone en el párrafo undécimo del artículo 76 de la ley de reemplazos vigente.

Ante el Consejo provincial se presentó certificado acreditando existia el Pedro sirviendo en el ejército de Ultramar; pero á pesar de esto la corporacion consideró que no podia otorgarse la excepcion al mozo Francisco por la circunstancia de haber entrado à servir voluntariamente su hermano, aunque despues en efecto servia á cuenta del cupo en virtud de la suerte que le correspondió en 1855.

En queja de este acuerdo recurrió el interesado, informando el Gobernador favorablemente; mas apareciendo alguna contradiccion respecto al año en que sentó plaza el hermano del recurrente, se evacuó por estas Secciones su consulta de 6 de Abril de 1858, resultando en consecuencia que en efecto sentó plaza en 17 de Marzo de 1855.

En atencion à estos antecedentes:

Visto el art. 2.° de la ley de reemplazos vigente, y el párrafo undécimo que antes se ha citado:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861:

Considerando que si bien Pedro Fernandez, hermano de Francisco, sentó plaza voluntariamente en 1855, le tocó la suerte de soldado en el mismo año, y fué tomado á cuenta del cupo con arreglo al art. 2.° que acaba de citarse:

Considerando que estas circunstancias alteran esencialmente su primitiva obligacion, pues perdió el derecho que tuviera á toda retribucion que pudiese corresponderle como voluntario, y quedó obligado á servir los años que fija la ley, aunque su empeño fuese por menos tiempo:

Considerando que por estas razones el 24 de Mayo de 1857, dia señalado por la Real órden de 8 del mismo mes para la declaracion de soldados en la quinta de aquel año, ya no servia el citado Pedro Fernandez como voluntario, sino por haberle cabido la suerte de soldado:

Considerando que no aparece contradiccion respecto á que no queda al padre de los mozos Pedro y Francisco otro hijo varon mayor de 17 años además de estos;

Las Secciones opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y darse de baja á Francisco Fernandez, quedando sin cubrir la plaza que deje vacante, con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861 que quedan citadas.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule como regla general para casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1863.=Vega de Armijo.=Señor Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 56.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de averiguar el paradero de las albajas y efectos que à continuacion se insertan, las cuales fueron robadas la noche del 2 de Enero último de la Iglesia de Cavanillas; y caso de conseguirlo procederán á su ocupacion y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á mi disposicion con las seguridades debidas.

Soria 24 de Febrero de 1863. =*Eduardo de Capelástegui.*

Nota de las albajas robadas.

Una custódia de plata con pié ovalado, liso á mitad del árbol, formaba una pera laboreada con cuatro hojas y copa no redonda.

Un copón de pié liso redondo, la copa achatada y tambien redonda.

Dos cálices, el mayor liso con el pié de la copa doble, y el pequeño todo él liso, con un cordon á la altura de un dedo del mismo metal.

Unas crismeras de plata, de labor de concha de mar.

Una concha de bautizar del mismo nombre y labor.

Un incensario, la copa toda de labor de hoja de olivo, la cubierta figurando á dos pirámides de Iglesia, cadenas dobles cerradas y el afianzamiento de estas liso.

La naveta toda enramada de labor y su cucharilla redonda.

Dos coronas del Rosario redondas, abiertas y con labores.

Unas vinajeras de plaqué con su plato, lisas, con boca de pico de anade.

Ropa.

Un mantel de lino con una puntilla de dos dedos.

Tres lavamanos de lino, de cinco varas de largo, con seis atadores en las puntas.

Tres sobremanteles bajeros lisos, uno añadido de dos á tres palmos, sin marca alguna.

Una alba de lino con media vara de guarnicion.

Un cíngulo de hilo blanco y encarnado.

CIRCULAR NÚMERO 57.

Habiéndose fugado de la ciudad de Logroño, en la que se hallaba sujeto á la vigilancia de la autoridad, el desertor italiano Elí Capeletí, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demàs dependientes de mi autoridad, averigüen si existe en algun punto de la misma; y caso de ser así, lo manifestarán á este Gobierno, así como la ocupacion á que se halle dedicado.

Soria 25 de Febrero de 1863. =*Eduardo de Capelástegui.*

Señas personales.

Edad 27 años, estatura regular, pelo grifo castaño muy claro, ojos del mismo color, nariz ancha y afilada de la punta, barba clara muy rubia, cara ovalada muy ancha de los juanetes, color blanco rosado.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Obras públicas.

Convencida la Excma. Diputacion de las grandes ventajas que ha de reportar la provincia con la construccion de una red de caminos que ponga en contacto los principales puntos productores de ella y las poblaciones de mayor importancia con las lineas generales que la cruzan en todas direcciones, secundando en esta parte las miras espresadas por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en Real órden de 24 de Diciembre último, inserta en el «Boletin oficial»

del dia 14 de Enero próximo pasado, núm. 6, ha acordado en su última reunion extraordinaria formar el plan de los que mas ò menos tarde se han de construir y conservar con los fondos provinciales, y el cual es el siguiente:

1.° Desde Soria por Quintana Redonda á Berlanga, continuando hasta empalmar cerca de Baraona con la carretera general de Francia, titulada de Taracena á Urdàx.

2.° De Almarza por Valdeavellano, Vinuesa, Molinos de Duero, à Covaleda y Duruelo, con un ramal desde el citado Molinos de Duero, á empalmar en Cabrejas del Pinar con la carretera de Soria á Burgos.

3.° Del Burgo de Osma á San Leonardo por Ucero.

4.° Partiendo de las inmediaciones de Matalebreras (carretera general de Francia) á San Pedro Manrique, con un ramal desde este punto á Oncala que empalme con la carretera de Garray á Calahorra.

5.° Desde Duañez à Carazuelo (carretera de Calatayud) á Gómara y Deza, hasta empalmar con la estacion mas conveniente en el ferro-carril de Zaragoza.

6.° De San Esteban de Gormàz en direccion de Ayllon (provincia de Segovia.)

7.° De la Sierra del Madero (carretera general de Francia) é inmediaciones de Pozalmuro, por Noviercas à las Ventas de Ciria (carretera de Calatayud.)

8.° Partiendo de las inmediaciones de Taroda (carretera de Almazán á Medinaceli) á la estacion de Santa María de Huerta, en el ferro-carril de Zaragoza, continuando à empalmar en Maranchon (provincia de Guadalajara) con la carratera de Teruel.

Y en puntual cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la enunciada Real órden, se inserta en este periódico oficial, á fin de que hasta el dia 13 de Marzo próximo puedan presentar los Ayuntamientos y demás corporaciones y los particulares, cuantas reclamaciones tengan por conveniente acerca del relacionado plan, para en su vista formular definitivamente el que haya de adoptarse como mas acertado. Soria 10 de Febrero de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS
PROVINCIALES DE SORIA.

MES DE DICIEMBRE DE 1862

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos que realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se halla en ejercicio, y la existencia que quedó para el presente mes de Enero, á saber:

CARGO.

		Reales cénts.
Primeramente son Cargo 101.605 rs. y 57 cénts. que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre, á saber:		
En la Depositaría provincial	12.781,93	101.605,57
En la del Instituto de segunda enseñanza	9.384,23	
En la de la Junta provincial de Beneficencia	79.439,41	
Son mas Cargo 117.774 rs. y 10 cénts. recaudados en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que à continuacion se espresan:		
Por reintegros	112	128,92
Por contingente de Pósitos del año de 1862	96,92	
Por productos de Beneficencia	33.394,32	33.394,32
Por contingente de Pósitos de años anteriores	250,86	84.250,86
Por recargos sobre Consumos del año de 1861	84.000 »	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por traslaciones de caudales de unas Cajas à otras		56.000 »
Total CARGO		275.379,67

Cps.	Arts	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
		Son Data 182.978 rs. y 76 cénts., satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, corporaciones dependencias é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:			
		Administracion provincial.			
1.°	1.°	Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de la Secretaría, los de la Comision de exàmen de cuentas, el del Archivero y gastos	7.458,92	1.674	9.132,92
	3.°	Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos	583,37	250	833,37
	4.°	Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial y gastos	2.166,74	250	2.416,74
		Instruccion pública.			
2.°	1.°	Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta	7.709,98	651,16	8.361,14
	2.°	Por los sueldos de los Profesores de la Escuela Normal y gastos de la misma	1.721,74	250	1.971,74
	»	Por sueldo del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instruccion pública y gastos	833,37	166,74	1.000,11
	»	Por el del Inspector de primera enseñanza y gastos de viaje y dietas por la visita de escuelas	666,74	2.096,15	2.762,89
		Beneficencia pública.			
3.°	1.°	Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria, segun su cuenta	1.389,35	22.305, 3	23.694,38
	»	Id. id. por las del de San Agustin del Burgo de Osma id.	774,74	6.694,60	7.469,34
	2.°	Id. id. por las del Hospicio de id. id.	2.967,30	31.593,96	34.561,26
	3.°	Id. id. por las de la Casa de Maternidad, Huérfanos, Desamparados y Cuna de Soria	5.008,61	19.309,64	24.318,25
	4.°	Id. por los sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia	958,48	109,64	1.068,12
	5.°	Por las estancias causadas en el hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza por dementes pobres de esta provincia en el tercer cuatrimestre del año de 1862	»	3.284,34	3.284.34
		Montes.			
6.°	único	Por los sueldos de los empleados de montes	2.900,44	»	2.900,44
		Otros gastos.			
7.°	4.°	Por el sueldo del Escribiente destinado à los trabajos de quintas	»	248	248
		Gastos voluntarios.			
8.°	1.°	Por el sueldo devengado desde 9 de este mes hasta fin del mismo por el Director de Caminos vecinales de la provincia	488,88	»	488,88
	—	Por la pension de dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura	»	366,74	366,74

Gastos imprevistos.

9.ª	único.	Pagados al Subdelegado de Veterinaria de esta Capital y su partido por las dietas devengadas en 35 dias que ocupó en visitar varios pueblos del citado partido, con motivo de haber aparecido en algunos de sus ganados lanares la enfermedad epidémica de la viruela.	»	2.100	2.100
		Movimiento de fondos.			
		Por traslaciones hechas de esta Depositaría á la Caja provincial de Beneficencia.	»	» 51.000	» 51.000
		Por id. á la del Instituto de segunda enseñanza.	»	» 5.000	» 5.000
		Total DATA.	35.628,66	147.350	182.978,66

RESUMEN.

Importa el Cargo	275.379,67
Idem la Data	182.978,66
Saldo ó existencia	92.401, 1

Clasificacion de la misma.

En la Depositaría provincial.	16.939,88	92.401, 1
En la del Instituto de segunda enseñanza.	6.023, 9	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	69.438, 4	

De forma que importando el Cargo 275.379 rs. y 67 cénts. y la Data 182.978 rs. y 66 cénts, justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Diciembre la cantidad de 92.401 rs. y 1 céntimos, en los tèrminos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Enero. Soria 31 de Enero de 1863.=El Depositario de fondos provinciales, *Tiburcio Martin.*=Está conforme.=El encargado de la intervencion, *Victor Sanchez.*=V.º B.º=El Gobernador, *Capelástegui.*

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el **Boletin oficial** *para su publicidad. Soria 18 de Febrero de 1863.=Eduardo de Capelástegui.*

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional del Burgo de Osma.

EDICTO.

El dia 24 de Marzo inmediato á las once de su mañana se subastará en pliego cerrado en el local que la corporacion celebra sus sesiones y ante la misma, las obras de recomposicion de la casa titulada Taberna del Medio, sita en la calle de San Pedro de Osma, señalada con el número 1.º, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran examinarlas, observàndose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se darà principio à la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de concretar el contratista.

2.ª Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminado este acto por declaracion del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.ª Acto contínuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla là condicion siguiente, los que no estén redactados en la forma y tèrminos del modelo inserto à continuacion, y los que escedan de la cantidad en que las obras estàn presupuestadas.

4.ª Todas las proposiciones deberàn ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Depositaría de la municipalidad la cantidad á que ascienda el uno por 100 en metálico del importe de las obras.

5.ª Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte mas ventajosa, y se estenderá acta formal de todos autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el señor Presidente, apercibièndolo antes por tres veces.

7.ª Si abierta la licitacion de que se habla en el párrafo anterior entre los autores de proposiciones iguales, no se hiciese mejora por ninguno de ellos, se adjudicará el remate por suerte.

8.ª No tendrá validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la escritura.

9.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa.

Lo que por acuerdo de la municipalidad se anuncia al público para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicha subasta. El Burgo y Febrero 20 de 1863.=Ildefonso Tegerizo.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado con fecha....... de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pùblica subasta de las obras de reparacion de la casa titulada Taberna del Medio, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones facultativas y económicas por la cantidad de....... reales, (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de S. Esteban de Gormáz.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion ordinaria celebrada en este dia, y prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de pobres de la citada villa, con obligacion de asistir á los que causen estancia en el hospital de la misma y á las familias clasificadas por tales por la corporacion municipal, cuyas retribuciones respectivas son: 100 rs. anuales por el primer concepto y 525 por las veintiuna familias declaradas por pobres para la asistencia facultativa; advirtièndose que esto último está sujeto à las alzas ó bajas que segun las circunstancias exijan haga en lo sucesivo la corporacion municipal: las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento en el término de un mes, à contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

San Esteban de Gormàz 14 de Febrero de 1863.=El Alcalde, Clemente Cabrerizo.

Ayuntamiento constitucional de Beratón.

Se halla vacante el partido de Cirujàno de este pueblo por traslacion del que lo obtenìa á la villa de Olvega: su dotacion consiste en 100 reales vn. pagados de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres, y 5000 rs. anuales pagados por todos los vecinos segun convenio por trimestres, siendo la cobranza á cargo del Ayuntamiento.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho Beratón dentro de los treinta dias al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial,» en que se proveerá.

SORIA: Imp. de D. Manuel Peña.